

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por 3 meses llevado á casa de
los Sres. Suscritores. 20 rs.
por 6 idem. 36 id.
Se suscribe en la imprenta de Mar-
tinez, calle de S. Francisco,



SUSCRICION PARA FUERA.

Por 3 meses franco de porte 30 rs.
Por 6 idem. 56 id.
Las reclamaciones se harán fran-
cas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 269.

SECCION DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica con fecha 16 del actual la Real orden que sigue.

„El Sr. Ministro de la Guerra dijo al Capitan general de Castilla la Vieja en 10 de Setiembre último lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de cuanto V. E. manifiesta en su oficio de 18 de Mayo último, en que consulta si la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca en el reemplazo del año último Ruperto Velez y Santiago Martin, por la desercion de sus sustitutos, debe considerarse prescrita, atendida la circunstancia de no haber sido reclamados dichos sustitutos dentro del año que á esta responsabilidad tiene prefijada la ley, y en cuyo transcurso han desertado sus sustitutos. Enterada de lo espuesto, como asimismo de las razones que la Diputacion provincial produjo para creer que los espresados quintos se hallaban relevados por dicha circunstancia de la enunciada responsabilidad; visto el artículo 94 de la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y considerando que el derecho del cuerpo á que pertenezca un sustituto desertor, á reclamar al quinto su sustituido para que venga á servir su plaza de soldado descubierta en él con aquel motivo no estando como no está limitado por la precitada ordenanza á un tiempo especialmente determinado, continúa siempre en aptitud de hacerse efectivo, sin que las acciones á él consiguientes, puedan considerarse prescritas, al menos mientras no haya transcurrido el término que el derecho tiene señalado para la prescripcion de

las personales, en cuyo caso no se halla la reclamacion de los referidos dos sustituidos, conformándose S. M. con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar infundada la consulta hecha sobre la responsabilidad de los quintos de la provincia de Salamanca los referidos Rupesto Velez y Santiago Martin, á servir sus plazas de soldados descubiertas por la desercion de sus sustitutos: siendo sin embargo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo los perjuicios que sufre el ejército en su reemplazo y los particulares en su interés con el retardo con que se hacen las reclamaciones de los quintos sustituidos, cuando por desercion de sus sustitutos en el año de su responsabilidad, deben venir á servir sus plazas de soldado descubiertas, los Inspectores y Directores de las armas hagan las mas estrechas prevenciones á los Gefes de los Cuerpos de las suyas respectivas para que ni por un solo dia difieran el reclamar de quien corresponda los quintos sustituidos, cuando sus sustitutos hubiesen desertado dentro del año de su dicha responsabilidad. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Santander 30 de Octubre de 1845.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 270.

SECCION DE GOBIERNO.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios y Caudales de proteccion y seguridad pública de esta provincia averiguarán el paradero de los fugados del presidio peninsular de Burgos, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, procederán á su detencion remitiéndolos con seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de aquella provincia. Santander 30 de Octubre de 1845.—Francisco del Busto.

NOMBRES Y SEÑAS.

Antonio Dominguez, hijo de Juan y de Rita Cayon, edad 24 años, ejercicio zapatero, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz y boca regular, barba poca, cara redonda, estatura cinco pies.

Nicolas Aceituno de la Plata, hijo de Francisco y de Joaquina de la Plata, natural de Granada, edad 25 años, ejercicio carpintero, estado casado, pelo y cejas negro, ojos id., nariz regular, boca id, barba cerrada, cara regular, color moreno, estatura 5 pies 3 pulgadas 2 lineas, una cicatriz en la megilla derecha.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 26 de Setiembre último lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 19 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de un expediente promovido por D. Valentin Esparó, fabricante de Barcelona, sobre la admision y despacho de sesenta palas de hierro con mango de madera, propias para los trabajos y remocion de la tierra refractaria de fundicion. Enterada S. M. y de conformidad con la opinion de esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que se admitan las expresadas palas pagando el quince por ciento sobre el valor de veinte y cinco reales cada una, tercio y tercio por bandera y consumo; entendiéndose sin embargo que para verificar nuevas importaciones de dichas palas, deben con anticipacion solicitar su entrada los directores ó dueños de las fábricas que las necesitaren. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su observancia y efectos consiguientes, sirviéndose avisar el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1845.—José María Lopez.“

Lo que se inserta para conocimiento del comercio. Santander 6 de Octubre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 9 del corriente lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 25 de Agosto último la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Ministro plenipotenciario de S. M. en Lóndres, acompañando solicitud del Secretario del Club de Yachts titulado Royal Victoria Yacht Club, pidiendo se concedan á sus buques los mismos privilegios y exenciones en los puertos de España que otros Clubs de la misma clase han obtenido; y enterada S. M. y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud, pudiendo en consecuencia los buques del Club de que se trata, entrar en los puertos de España sin pago de derechos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y consiguientes efectos.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos; sirviéndose avisar el recibo.“

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento del público. Santander 18 de Setiembre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Contribuciones indirectas, me dice en 3 del actual lo que sigue.

„El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 25 de Setiembre la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina de lo expuesto por el Contador general del Reino en 6 de Agosto último con motivo de las reclamaciones hechas por varias personas comprendidas en el pago de la media anata por los destinos que la exigen y honores que se les conceden, solicitando no solo la exencion de dicho pago, sino en algunos casos la devolucion de las cantidades por este concepto satisfechas, fundándose para ello en que los sueldos de los Magistrados y Fiscales deben considerarse como clasificados desde que principió á regir el presupuesto de 1835. Y considerando S. M. que la clasificacion de destinos y sueldos de que fué objeto el Real decreto de 7 de Febrero de 1827 no eximió del pago de la media anata á los que estaban sujetos á ella, sino que se limitó la exencion al de las contribuciones de sueldos y al descuento para Monte pio, como se declaró por Real orden de 28 de Agosto de 1828, con motivo de una solicitud semejante promovida por el Intendente de Asturias, á cuya virtud han satisfecho hasta aquí el expresado derecho los sujetos á él; y teniendo tambien S. M. presente lo que establece la disposicion primera de las relativas al Ministerio de Gracia y Justicia en la ley vigente de presupuestos, se ha dignado resolver: 1.º Que los Magistrados, Jueces y demas personas á quienes se les exige la media anata deben pagarla hasta 14 de Junio del presente año, que es la fecha en que circuló el Real decreto de 23 de Mayo anterior sancionando la ley de presupuestos: 2.º Que ni los Magistrados, ni los Jueces, ni ninguna de las personas á quienes se les exigia hasta ahora, están ya sujetos á ella desde el referido 14 de Junio último. Y 3.º Que continúe el pago de la referida media anata por los honores que se confieran. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Octubre de 1845.—Miguel Belza.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 11 de Octubre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas me dice en 16 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente con fecha 3 del actual.—Enterada S. M. de los incon-

venientes que ofrece la descarga del carbon de piedra nacional en el puerto de Barcelona en diferente punto que el extranjero, destinado al depósito especial de este combustible, segun ha manifestado el Intendente de aquella provincia, ha tenido á bien mandar, de conformidad con esa Direccion general, que en lugar del artículo noveno de la instruccion de 28 de Marzo último para el depósito de carbon extranjero en Barcelona, se observe lo siguiente: "El carbon de piedra nacional se alijará en el mismo punto que el extranjero, libre de derechos como está mandado; pero tomando la Aduana, de acuerdo con los Carabineros, las precauciones que sean convenientes para evitar que en estas operaciones haya abusos ó fraude. Y la traslado á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se tenga entendida y cumpla la variacion que S. M. ha dispuesto en las instrucciones para la descarga en Barcelona del mencionado combustible.—Dios guarde á V. S. muchos años años.—Madrid 16 de Julio de 1845.—José María Lopez."

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio. Santander 31 de Julio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 1.º del actual lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 22 de Julio último la Real orden siguiente.—Enterada S. M. de lo expuesto por V. S. en 12 del actual acerca de las dudas suscitadas en algunas Aduanas para adeudar los despojos que se salvan de los buques naufragados, ha tenido á bien mandar, de conformidad con esa Direccion general, que dichos despojos paguen con arreglo á la Real orden de 13 de Setiembre de 1832. De la propia Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia; sirviéndose V. S. dar aviso del recibo de esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1845.—José María Lopez."

Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander Agosto 16 de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles me dice en 22 de Julio último lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 12 del corriente la Real orden que sigue.—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general con motivo de una partida de sebo purificado para la fabricacion de velas esteáricas procedente del extranjero, que no tiene derecho señalado en los Aranceles de Aduanas, ha tenido á bien mandar que el expresado artículo se despache con el derecho de quince por ciento sobre el valor de cinco

reales libra, con aumento de tercio y tercio por razon de bandera extranjera y consumo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia en las Aduanas de esa provincia como adiccion al Arancel vigente; debiendo V. S. insertar en el Boletín oficial de la provincia, y dar aviso del recibo de esta comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1845.—José María Lopez."

Lo que se inserta para conocimiento del comercio. Santander Agosto 2 de 1845.—Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me dice en 26 de Setiembre último lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 19 del actual la Real orden siguiente.—He dado cuenta á S. M. de una consulta del Intendente de Barcelona, en la que presentaba la duda de si la reduccion de derechos de que trata la Real orden de 7 de Julio último, era solamente aplicable á las máquinas de tejidos de lino; y enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar, que la mencionada disposicion es aplicable á todas las máquinas necesarias á las diferentes industrias para hilar, tejer, blanquear, pintar y estampar; aunque con la restriccion de someterse los interesados á lo que las Córtes resuelvan. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que traslado á V. S. para su observancia y noticia del comercio, sirviéndose dar aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1845.—José María Lopez.

Lo que se inserta para conocimiento del comercio. Santander 6 de Octubre de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

El Señor Director general de Aduanas me dice en 19 del actual lo siguiente.

„El Excmo Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue.—Habiendo acudido D. Ramon Crooke, como Presidente de la Sociedad azucarera Peninsular, en solicitud de que se conceda libertad de derechos por cinco años á las máquinas y aparatos de fabricacion que necesita traer del extranjero para que esta importante industria agrícola y fabril pueda alcanzar los adelantos de que es susceptible adoptando los métodos modernos; ha tenido á bien mandar S. M. que mientras se presenta á las próximas Córtes el proyecto de ley para fijar los derechos de la maquinaria segun lo dispuesto por Real orden de 7 del corriente, y sujetándose á lo que las mismas Córtes resuelvan, se admitan las expresadas máquinas y aparatos con el único derecho de 6 por 100 en bandera española y 7 por 100 en la

extranjera sobre el valor de las facturas originales de compra que deben presentar los interesados; en la inteligencia de que podrán los particulares adquirirlas en el término de veinte días desde la presentación de facturas, pagando por medio de la Hacienda á los importadores el valor de la factura con 10 por 100 mas, cuya facultad tendrá tambien la Hacienda por treinta días. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su gobierno y puntual observancia; dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1845.—José María Lopez.

Lo que se publica para noticia del público. Santander 31 de Julio de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice en 6 del actual lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 20 de Julio último la Real orden siguiente.—S. M. la Reina se ha enterado del expediente promovido por varios comerciantes de Barcelona acerca del derecho que se exige á los frutos y efectos de América que llegan directamente á nuestros puertos en bandera extranjera; y haciéndose cargo de lo expuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver que debe observarse el artículo 44 de la ley de Aduanas vigente, siempre que no se trate de algodones, respecto á los cuales hay una legislacion especial anterior á dicha ley. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que traslada á V. S. la Direccion para su cumplimiento, sirviéndose avisar el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1845.—José María Lopez."

Lo que se inserta para noticia del público. Santander 16 de Agosto de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

IDEM.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles me dice en 22 de Julio último lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 16 del corriente la Real orden que sigue.—Conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion general en 14 del corriente acerca de unos trozos de mármol de Carrara que ha presentado en la Aduana de Barcelona D. José Bover, ha tenido á bien aprobar por esta vez el despacho verificado por disposicion de aquel Intendente; sirviéndose al mismo tiempo S. M. declarar, que para lo sucesivo deben considerarse comprendidos en la prohibicion del Arancel los mármoles aserrados en tablas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Direccion la traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca; debiendo V. S. mandar que la preinserta Real orden se publique por medio del

Boletin oficial de la provincia, y darme aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1845.—José María Lopez."

Lo que se inserta para noticia del público. Santander 2 de Agosto de 1845.—Cleto Marcelino de Ardanáz.—Insértese, Busto.

Ayuntamiento constitucional de Rionansa.

Declarada vacante la escuela de primeras letras del pueblo de S. Sebastian de Garabandal, uno de los que componen el Ayuntamiento de Rionansa, se hace público para que los aspirantes á dicha escuela, dotada con 1000 reales vn. pagados por el concejo Patrono de la obra pia afecta á la misma, con mas la retribucion [de un celemin de maiz cada hogar, que envíe niños á la enseñanza; hagan su solicitud á este Ayuntamiento dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este aviso en el Boletin oficial de la provincia, Puentenansa 24 de Octubre de 1845. =José de la Torre, Presidente. —P. A. D. A. Francisco Gutierrez Gonzalez.—Insértese, Busto.

CATEDRA DE FRANCES.

No permitiéndonos la abundancia de materiales insertar hoy el prospecto que nos han dirigido los Padres escolapios de Villacarriedo, tenemos el honor de anunciar al público que en aquel colegio se ha establecido una cátedra de francés, que está abierta desde el 1.º de Setiembre.

Desde el primero de Noviembre próximo saldrá de Valladolid y Santander tres veces á la semana un coche Diligencia de 6 y 8 asientos, cuya direccion está á cargo del Sr. D. José María Rodriguez Dosal, de Reinosa. Se cobrará por cada asiento á razon de 3 rs. por legua, y el costo total de manutencion desde Santander á Valladolid solo será de 28 rs. por persona.

Cualquiera persona que quiera comprar hermosísimos pies de naranjas dulces deberá dirigirse á D. Juan de la Torre, vecino de la villa de Noja, el que pondrá de manifiesto los precios equitativos, é igualmente el fruto que en el último año dieron citados pies, los que se extraerán de la madre en todo el mes de Noviembre próximo.

Don Jacinto Masol, maestro sombrerero que vive en la Plaza de la Constitucion de esta ciudad, compra las pieles que se le presenten de Zorro, Nutria, Gato montés y de todo animal silvestre.

El Bergantin español nombrado PEPITO claveteado y forrado en cobre y de superior marcha al mando de su capitan D. Felipe Isasi, saldrá de este puerto para el de Santiago de Cuba, á mediados del próximo mes de Noviembre. Admite pasajeros para los que tiene escelentes comodidades, y se les dará buen trato como tiene acreditado el dicho capitan, en la pescadería correduría de Martinez darán razon para los ajustes.

CAJA DE AHORROS.

Han ingresado en este dia 633 rs. vn. de 33 imponentes. Santander 26 de Octubre de 1845.—El director, José María de Aguirre.

Santander: Imp., litog. y lib. de Martinez.